

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2015- 00756**  
**Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS**  
**(FILIACIÓN NATURAL)**

**Bogotá, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En relación con las solicitudes presentadas vía correo electrónico por el Dr. Alejandro Pardo Cortés, los días 13 de septiembre de 2020 y 4 de octubre de 2020, en las que invoca la fijación de fecha para la audiencia prevista en el art. 129 del C.G.P., una vez revisado el expediente, se advierte lo siguiente:

- A. En primer lugar, se encuentra que el proceso de la referencia consta de 6 cuadernos con 347, 75, 17, 13, 2 y 41 folios y fue enviado mediante oficio N° 0656 del 10 de marzo de 2020 al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, despacho del magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez, el cual fue recibido en la misma fecha a las 4:07 p.m.
- B. El abogado solicitante adjuntó a la petición varios archivos: uno con 134 folios que corresponde al trámite de filiación natural y que termina con informe de la escribiente del juzgado, anexando memorial, de fecha 12 de mayo de 2016; el segundo archivo contiene 99 folios que también hacen parte del proceso citado y que termina con providencia del 29 de agosto de 2018 en la que se resuelve no reponer el auto del 31 de mayo de 2018, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones previas y concede apelación; el tercer archivo contiene 47 folios relacionados con excepciones previas, también dentro del expediente de filiación natural y cuya última decisión es del 22 de abril de 2019 indicando que, una vez se integre, el contradictorio se resolverán las excepciones. Los demás archivos anexados contienen algunos informes secretariales y 2 decisiones proferidas por este despacho, pero se insiste, **todas corresponden** al trámite de filiación natural.
- C. Sobre el trámite de Regulación de Honorarios, siendo justamente allí donde se enmarca la solicitud de fijación de fecha de audiencia presentada por el abogado, no se anexaron piezas procesales.
- D. El proceso fue retornado al juzgado el día 15 de octubre de 2020 a la 1:24 p.m., según constancia que reposa en el expediente digital, dadas las gestiones efectuadas por la secretaria del despacho para la ubicación del expediente en la oficina postal 4-72, como se observa en informe del mismo día.

Precisado lo anterior, primariamente y en lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico el día 4 de octubre de 2020, el abogado deberá tener en cuenta que, en los procesos judiciales no es procedente esta prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, realizado el análisis correspondiente a la solicitud de fijación de fecha para audiencia dentro del incidente de la referencia y teniendo en cuenta el informe secretarial del 15 de octubre de 2020, en el que se indica que no se ha corrido el traslado previsto en el art. 129, en concordancia con el art. 110 del C.G.P., se dispone:

1. TENER EN CUENTA que el día 15 de octubre de 2020 a la 1:24 p.m., fue recibido el proceso de la referencia proveniente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como consta en el expediente digital.

2. Como quiera que no se ha corrido el traslado previsto en los arts. 129 y 110 del C.G.P. a los incidentados, según informe secretarial del 15 de octubre de 2020, se ordena a secretaría proceder de conformidad, dejando las constancias del caso.

Se precisa en este punto que, si bien es cierto el traslado del incidente se ordenó en auto de fecha 31 de enero de 2020, también lo es que se presentó solicitud de adición de la decisión y reposición de auto de la misma fecha en el que se negaron medidas cautelares (solicitudes que fueron resueltas en autos del 9 de marzo de 2020), por lo que no se surtió el traslado inicialmente dispuesto.

Así mismo debe tenerse en cuenta que, atendiendo a que se presentó otro incidente de honorarios contra HERCILIA MUNEVAR CORTÉS, el traslado del mismo fue ordenado en auto del 9 de marzo de 2020, lo que evidencia que tampoco se ha efectuado, como quiera que el proceso se envió al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria el 10 del mismo mes y año y hasta el 15 de octubre de 2020, fue retornado a este juzgado.

3. Con respecto al término para la presentación del dictamen pericial, sobre el mismo se resolverá en el auto que decrete las pruebas.
4. Vencido el término ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

